

ACUERDO N° 41/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 929 de modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado por el Acuerdo N° 067/2018, los antecedentes y;

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, dispone: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, expresa: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial**"*.

Que, el art. 3.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, dispone: *"La movilidad de juezas y personal de **apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**"*.

Que, en tal contexto, el art. 1.b) de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público), indica que el funcionario público se rige bajo los principios de función pública y una de esas precisamente es: **"sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y el Ordenamiento Jurídico"**.

CONSIDERANDO II. Que, al existir el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efecto de cumplir con el principio de celeridad en la impartición de Justicia.

Que, por su parte el art. 64 del "Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial", aprobado por Acuerdo N° 121/2012 establece: *"I. La movilidad de personal consiste en los cambios de puestos de trabajo a los que se sujeta el servidor judicial desde que ingresa hasta que se retira de la institución, en*

función a la calidad de su desempeño, la capacitación recibidas, las vacancias existentes, las posibilidades presupuestarias y otros”.

Que, el art. 65 del referido Reglamento, preceptúa: “**NORMAS APLICABLES SOBRE LA MOVILIDAD FUNCIONARIA.** - La normativa específica para la movilidad de los recursos humanos que la entidad ejecute está basada en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Estatuto del Funcionario Público, Ley del Órgano Judicial normativa que regule los Procesos Disciplinarios del Órgano Judicial y otros”.

Que, a este efecto se tiene el art. 66 del Reglamento antes citado, establece: “I. La decisión sobre la movilidad de un servidor judicial será comunicada por autoridad competente y de forma escrita al servidor judicial”; “II. En el caso de jueces y servidores de apoyo judicial los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia deberán hacer conocer de forma inmediata a los Encargados Distritales y a la DAF del Órgano Judicial para fines administrativos”.

Que, mediante el Acuerdo N° 041/2018, se aprobó el “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”, mismo que en el art. 1° dispone que: “el objeto es normar los procedimientos de movilidad funcionaria rotación, permuta y **transferencia de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial**”.

Que, en el caso específico que corresponde atender, el art. 3.I del “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial” aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, indica “la movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, **será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**”.

Que, el art. 8.1.2 del Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018 (aspectos administrativos), establece que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: “Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos deberán realizar una fiscalización al desempeño del Servidor Jurisdiccional a objeto de la transferencia y permuta de los servidores de apoyo judicial para la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla el servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda”. Así mismo, dispone: “Las unidades jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que corresponda de la pertinencia o no, sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara y precisa sus conclusiones y recomendaciones que correspondan”.

Que, el art. 16.III del mismo cuerpo legal indica “La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible y solamente se aplicara dentro del mismo Distrito Judicial.”

Que, el art. 17 del Acuerdo N° 041/2018 dispone que: “La transferencia de servidores judiciales, debe responder a un o varios fines: (...) 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo 4. Por razones de interés institucional”.

Que, el art. 18.I del Acuerdo antes mencionado expresa: “Son dos modalidades de transferencia personales e institucionales (...) b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”

CONSIDERANDO III. Que, cursa en antecedentes las constantes agresiones y denuncias que se originaron entre los servidores judiciales Abg. Giamil Marcelo Gamboa Flores – Juez Público Civil y Comercial N° 3 de Sacaba, y Abg. Micaela Lizet Ustariz Montaña - Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3, hecho que motivo que la relación laboral se encuentre bastante deteriorada; a causa de ello el Juez Disciplinario 1° del Consejo de la Magistratura del Distrito de Cochabamba dispuso como medida cautelar, la rotación inmediata de Micaela Lizet Ustariz Montaña a otro Juzgado similar del mismo asiento judicial, mientras dure la investigación disciplinaria, y pueda determinarse cualquier movilidad funcionaria.

Que, cursa en dossier Informe Técnico CM-JNDAP-N° 234/2021 de fecha 16 de noviembre, emitido por la Profesional de Dotación del Consejo de la Magistratura Lic. Leandra Porco Albis, referente a la solicitud de rotación de la Servidora Judicial Abg. Micaela Lizet Ustariz Montaña – Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3 de Sacaba – Distrito Judicial de Cochabamba; en el que colige: "(...) *la rotación de la servidora judicial es técnicamente viable, previo informe legal y posterior determinación de Sala Plena*".

Que, se evidencia el Informe Legal UNAJ/CM N° 231/2021 de fecha 18 de enero, emitido por la Abg. Fabiola Emma Bazan Loayza, referente a la solicitud rotación de la Servidora Judicial Abg. Micaela Lizet Ustariz Montaña – Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3 de Sacaba – Distrito Judicial de Cochabamba, en su parte conclusiva indica: "(...) *Por necesidad institucional se recomienda proceda la movilidad funcionaria en su modalidad de transferencia institucional*".

Finalmente, el Informe Técnico Complementario CM-JNDAP- N° 19/2022 de 11 de febrero, pronunciado por la Profesional de Dotación de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura Lic. Leandra Porco Albis, manifiesta: "*Existe el cargo de Secretaria del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° - Cliza, del Distrito Judicial de Cochabamba), el mismo que se puede considerar en el caso de que Sala Plena autorice la Transferencia solicitada*".

Que, por determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los informes que anteceden y normativa referida, decidió aprobar la Transferencia de Micaela Lizet Ustariz Montaña al cargo de Secretaria del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° - Cliza, del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, de acuerdo a recomendación de los informes que anteceden y normativa referida.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero. - Aprobar la Transferencia de MICAELA LIZET USTARIZ MONTAÑO, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3 de Sacaba, del Distrito Judicial de Cochabamba (con ÍTEM 2633), **al cargo de Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° - Cliza, del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba (con ÍTEM 2678).**

Segundo. - Por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, otórguese a la Abg. Micaela Lizet Ustariz Montaña, el correspondiente memorándum, debiendo consignar en el mismo su emisión en virtud a la rotación efectuada.

Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

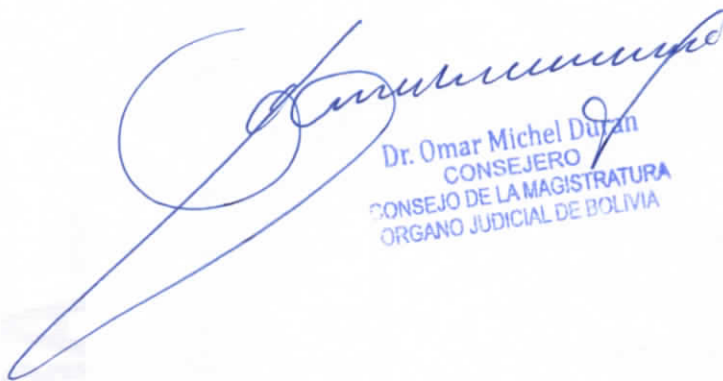
Cuarto. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Regístrese y comuníquese:



Mirsha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL